



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

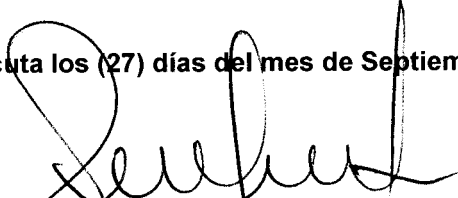
Que mediante auto calendario dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. **54001-3121-002-2017-00140-00** incoada por **MARÍA GLADYS MONTAÑEZ MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 40.512.177 de Saravena, respecto del predio urbano denominado Lote 31 ubicado en la Avenida 12 No. 4BN-26 del barrio Nueva Colombia del municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-217835, código catastral 54261010001630024000, con un área georreferenciada de 112 m<sup>2</sup> y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección suroriente, hasta llegar al punto 3 en una longitud de 15 metros, colinda con la Calle 5N. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 0 en una longitud de 7.46 metros, colinda con Gloria Díaz Blanco, **SUR:** Partiendo desde el punto 0 en línea recta en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 1 en una longitud de 15 metros, colinda con Nubia Roa Montañez. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección nororiente, hasta llegar al punto 2 en una longitud de 7.46 metros, colinda con la Avenida 12.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

**SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.**

Dado en San José de Cúcuta los (27) días del mes de Septiembre de 2017.

  
**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**  
Secretaria